



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

# Taller sobre transparencia en sindicatos y organizaciones empresariales

Esperanza Zambrano Gómez

Subdirectora General de Reclamaciones

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

## Antecedentes

- El Proyecto de Ley no contenía ninguna previsión al respecto.

- Pero,

Consejo de Estado: oportuno referirse a ellos y hacer extensivo a su ámbito de actuación el principio de transparencia

- Debate parlamentario: enmiendas de diversos Partidos Políticos.

## Justificación:

Actividad de relevancia pública

## **Previsión en normativa autonómica.**

Andalucía, Aragón, Asturias (APL), Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco (PL), La Rioja, Murcia, Valencia.

No se hace mención expresa en la Ley de Castilla y León ni en las aprobadas antes de la LTAIBG (Navarra y Extremadura).

CCAA sin Ley de Transparencia?

## **Alcance de las obligaciones. Criterio interpretativo nº 3.**

Entidades del artículo 3 **sólo sujetas a las obligaciones de publicidad activa**, no al derecho de acceso la información.

Obligaciones derivadas de los artículos 5 a 8:

- Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.
- El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.
- El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

El apartado 2 del artículo 8 contiene unas **matizaciones** : deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

## **Justificación de la enmienda aprobada en el Congreso**

art. 8.2

*Como consecuencia de la inclusión en el ámbito de aplicación de sujetos que no tienen naturaleza pública, se especifica el alcance de las disposiciones del artículo 8, **que se aplicarán en su totalidad** con las especificaciones que se fijan en la enmienda respecto de la información a la que se refieren las letras a), b) y c).*

**Límites?** Los aplicables al derecho de acceso (arts. 14 y 15 )

## Otros criterios de interés

### Criterio interpretativo 4. Publicidad DNI/firma manuscrita

- En las obligaciones de publicidad activa se prevé identificación del adjudicatario de los contratos y de las partes firmantes de un convenio.
- DNI y firma manuscrita son datos de carácter personal: pronunciamiento jurisprudencial. No son datos especialmente protegidos pero tampoco meramente identificativos *ergo* ponderación.
- DNI ¿relevante para objetivo de transparencia?. Excede de la esfera pública y su conocimientos implica riesgos.
- Firma. Condición pública de los firmantes; manifestación de voluntad.

## Control?.

Artículo 9. El CTBG es competente para la AGE.

*Artículo 40. Memoria anual sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.*

Sólo aplicación disposiciones de publicidad activa. **No es posible el control indirecto a través de la resolución de reclamaciones**



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

Muchas gracias

[Esperanza.zambrano@consejodetransparencia.es](mailto:Esperanza.zambrano@consejodetransparencia.es)